



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yotoco, Valle 24 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la señora inspectora ha radicado respuesta conforme al requerimiento realizado mediante auto de fecha 07 de junio de 2022 (fol. 55 y 56 expediente On Drive).

Claudia Lorena Flechas Nieto

Claudia Lorena Flechas Nieto
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 080
Agosto 25 de 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL
ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso:	Sucesión
Radicado:	76-890-40-89-001-2019-00022 00
Demandante:	Juan Camilo Pérez Bocanegra cesionario de Edgar Pérez Rosa María Pérez González y Marta Cecilia Pérez
Causante:	Aureliano Pérez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio N.º 373

Visto el informe secretarial, y conforme al memorial allegado por la inspectora de policía donde da cuenta que suspende la diligencia de secuestro ordenada conforme a los Despachos Comisorios Nro. 04 y 05 de fecha 19 de noviembre de 2021, toda vez, que las partes o señores Carlos Alberto Pérez Fernández, Hugo Adrián Pérez Fernández y Mela Lucia Fernández de Pérez NO permitieron la realización de la diligencia y se oponen al proceso de sucesión.

En auto anterior, se le indicó lo consagrado en el artículo 4 de Ley 2030/2020 que el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso ,así: "(...) *Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia. Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplirla subcomisión dentro de los términos que se le establezca.*"

Al respecto, se le reitera a la Inspectora de Policía que como autoridad comisionada debe hacer uso de las potestades y facultades conferidas por éste Juzgado, en los términos en que se dispuso la comisión, razón por la cual se hace necesario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REQUERIRLA POR SEGUNDA VEZ para que dé cumplimiento sin más dilaciones injustificadas a lo ordenado por el Juzgado y comunicado en los despachos comisorios Nro. 04 y 05 de fecha 19 de noviembre de 2021¹, procediendo lo más pronto posible a realizar las diligencias encargadas, so pena de incurrir en faltas y sea objeto de sanción tal como lo prevé el artículo 39 del CGP, que precisa :

El comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

Se le recuerda a la inspectora que ella cuenta con las facultades previstas en la ley, conforme el artículo 40 CGP, y demás normas concordantes, solicitando incluso acompañamiento policial, para hacer cumplir la comisión sin necesidad de devolver constancias insubstanciales sobre la no realización de la comisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR y REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, a la Dra. JAQUELINE ACOSTA RODRIGUEZ, en calidad de actual Inspectora de Policía de esta localidad para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgado y comunicado mediante Despachos Comisorios Nro. 04 y 05 de fecha 19 de noviembre de 2021, lo cual le había sido requerido por auto interlocutorio 235 del 07 de junio de 2022, so pena de las sanciones legales previstas en el artículo 39 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

¹ Ver Folio 34 Expediente Digital On Drive

Firmado Por:
Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818b95a067d1c7523e50ad59a7c18dd062141a0c1254992d43f08c84d3cc27e6**

Documento generado en 24/08/2022 03:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>